

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 11 de mayo de 1886.

NUMERO 105.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Lunes 10.—San Antonio, ob. conf.; san Gordiano y santa Marina su esposa, mrs.—San Cirilo y Filadelfo, mrs.—Del Ant. Test.: Job.

Cuarto creciente á las 8 y 44 min. de la noche.—De hoy al 16 hará buen tiempo, exceptuando alguna lluvia.

Martes 10.—San Mamerto, ob. de Viena en el Delfinado; san Fabio, m.r.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Actas.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

Oficio comunicando á los Ministros su nombramiento.

Contestación de los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Guerra.

Renuncias de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Guerra.

Acuerdo por el cual no se les admiten las renuncias.

Renuncia del Gobernador de Alajuela.

Acuerdo en que se declara sin lugar.

Acuerdo concediendo permiso al Gobernador de San José.

Administración Judicial.

Edictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 5ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día viernes siete de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel F., Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, García, Guevara, Zamora, Dávila, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta anterior, el Representante Sáenz observó que la Secretaría, al redactar el artículo 2º de la misma, omitió consignar la segunda parte de la contestación dada por el señor General don Bernardo Soto en el acto de poner en sus manos el decreto en que se le declaró electo Presidente de la República; y por este motivo suplica se haga constar en la presente que el señor Soto manifestó: "que ofrecía dirigir sus

actos por el sendero de la ley, y esperaba que el Congreso le prestara su cooperación en la labor de hacer el bien del país." El Secretario Venegas expuso los motivos que había tenido la Secretaría para no consignar lo expuesto.—El Secretario Fernández manifestó que el señor Sáenz tiene el derecho de que consten en el acta los conceptos que emitió: que sus deseos quedarán satisfechos consignándose su observación en el acta de la sesión de hoy; y en seguida se aprobó y firmó el acta en referencia, sin la modificación propuesta por el Diputado Sáenz.

Art. 2º.—Se leyeron las notas remitidas por los señores General don A. de Jesús Soto, Licenciado don Ascensión Esquivel y Doctor don Carlos Durán, en que manifiestan su aceptación del cargo de 1º, 2º y 3º Designados que respectivamente se les ha conferido por la Representación Nacional.

Art. 3º.—Igualmente se dió lectura á las comunicaciones en que los señores Licenciado don José Antonio Pinto, don Vicente Sáenz, don Manuel Vte. Jiménez, don Juan J. Ulloa, don Ramón Loria, don Alejandro Alvarado, don Camilo Esquivel, don Ezequiel Gutiérrez y don Gerardo Castro, contestan aceptando el empleo que se les ha conferido como miembros del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 4º.—Tomado en consideración un memorial remitido al conocimiento del Congreso por el Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y presentado por doña Matilde Ortiz de Segreda, con el objeto de que se le conceda una pensión del Tesoro Nacional, atendidos los dilatados servicios prestados por su esposo en varios empleos públicos, se mandó pasar esta solicitud á la Comisión de Gracia y Justicia.

Art. 5º.—Se discutió la redacción del Decreto número 5, y aprobada se emitió éste en los términos siguientes: (aquí el decreto).

Art. 6º.—El señor Presidente dijo: que de acuerdo con las prescripciones establecidas por el reglamento adoptado para el régimen interior de la cámara, deben darse tres debates en día distinto al proyecto de reformas á la Constitución Política de la República, y al efecto espera que los Representantes emitan su opinión acerca de si debían ó no darse al proyecto los tres debates establecidos por la ley; ofreciendo acatar respetuoso la decisión que sobre es-

te punto tuviese á bien emitir la mayoría de los Representantes.—En seguida hicieron uso de la palabra los diputados Fuentes, Venegas, Carazo, Fernández, Aragón, el Presidente, Dávila, Guevara, Sáenz y Núñez, unos en refutación del trámite que se intenta dar á este asunto, otros en apoyo del mismo, y algunos en el sentido de que debe aprobarse en una sola discusión el proyecto de reformas aprobado por el Congreso en la Legislatura anterior; y reservarse las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo para darles la tramitación establecida en la Sección 3ª Título 12 de la Constitución.—Se declaró suficientemente discutido el punto propuesto, y por mayoría de votos se resolvió: que debían darse tres debates al proyecto de que se trata.—En tal concepto se señaló de nuevo para su primera discusión, la sesión del lunes próximo.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario.

SESION 6ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las once y media del día ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Rojas T., Esquivel F., Soto, Castro, Ugalde, Carazo, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura á una comunicación en que el Vicario General y Gobernador de esta Diócesis invita al Congreso para que se sirva asistir á un *Te Deum* solemne que se celebrará en la Iglesia Catedral de esta ciudad después del acto del juramento del General don Bernardo Soto, en acción de gracias por haber provisto á la nación de su Jefe. Impuesta la Representación Nacional del contenido de la nota en referencia, acordó aceptar la invitación, y al efecto se contestó inmediatamente en el sentido expresado.

Art. 3º.—Estando presentes los señores Licenciados don José Antonio Pinto, don Vicente Sáenz, don Manuel Vicente Jiménez, don

Juan José Ulloa, don Ramón Loria, don Alejandro Alvarado, don Ezequiel Gutiérrez, don Camilo Esquivel y don Gerardo Castro, nombrados por decreto nº 4 de seis del corriente, para componer el Supremo Tribunal de Justicia en el presente período legal, é introducidos al salón de sesiones por los Secretarios del Congreso, el señor Presidente del mismo les recibió el juramento constitucional en esta forma: "Juráis por Dios y prometéis á la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de los destinos que se os han encomendado?"

—Respondieron: "Si juro."—"Si así lo hicieris, replicó el Presidente:—Dios os guarde, y si nó Él y la Patria os lo demanden."

Art. 4º.—Siendo éste el día señalado por el artículo 2 del Decreto nº 2 de cinco del presente para dar posesión solemne al General don Bernardo Soto del alto cargo de Presidente de la República á que ha sido promovido por el voto unánime de las Asambleas Electorales de la República, el Presidente del Congreso procedió á nombrar las comisiones que deben conducir á este recinto al señor General don Bernardo Soto, en unión de los Designados, y de los altos funcionarios del Gabinete Ejecutivo y acompañar al Supremo Tribunal de Justicia al retirarse del salón de sesiones; y al efecto designó para componer la primera á los Representantes Núñez, Aragón, Santos y Montealegre; y para la segunda á los Diputados Fuentes, Esquivel don Fabián y Jiménez.

Se suspendió la sesión. Cuando llegaron á este recinto el Excelentísimo señor General Soto, los Designados, los Ministros del Poder Ejecutivo, el Cuerpo Consular, las Comisiones del Colegio de Abogados, del Protomedicato, de la Municipalidad de esta capital, del Cabildo Eclesiástico y demás funcionarios del orden administrativo y judicial, acompañados de la Comisión del Congreso, se abrió de nuevo la sesión.

Introducidos al salón de sesiones, el señor Presidente electo y las Corporaciones y funcionarios indicados en el párrafo anterior, por los Secretarios del Congreso, el señor Presidente del mismo, anunció que iba á procederse á recibirse al primero la promesa Constitucional. En seguida puesto de pie el General don Bernardo So-

to, acompañado de los infrascritos Secretarios, prestó ante la Representación Nacional el juramento prescrito por la Constitución, en esta forma: el señor Presidente de este alto Cuerpo le interrogó:—“¿Juráis por Dios y prometéis á la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes del alto cargo que os ha encomendado?”—El Excelentísimo señor Soto contestó:—“Si juro.”—“Si así lo hicieris, dijo el Presidente del Congreso: Dios os premie, y si nó, Él y la Patria os lo demanden.”

A continuación el Presidente de la Cámara dijo que iba á procederse á recibir la promesa constitucional á los señores General don A. de Jesús Soto, Licenciado don Ascensión Esquivel y Doctor don Carlos Durán, designados para ejercer por su orden el Poder Ejecutivo, en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República.—Puestos de pie los señores Soto, Esquivel y Durán, acompañados de los Secretarios del Congreso, prestaron en la misma forma, ante la Representación Nacional, el juramento prescrito por el artículo 133 de la Carta Fundamental.

Concluido el acto del juramento, el Excelentísimo señor Presidente de la República dió lectura al manifiesto en que expuso su programa administrativo. En seguida el señor Presidente del Congreso á nombre del mismo y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el de ésta, felicitaron al primero por la merecida prueba de confianza que le ha dispensado el pueblo costarricense, llamándole á regir sus destinos en el presente período constitucional que hoy empieza.

El Presidente del Congreso invitó á los altos Poderes Ejecutivo y Judicial y demás Corporaciones y funcionarios á que se sirviesen asistir al Te Deum indicado en el artículo 2º de esta acta, y se dirigieron á la Iglesia Catedral, mandándose suspender entre tanto, la sesión.

Una vez que los altos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial regresaron á este recinto, se abrió de nuevo la sesión.

Después del ceremonial de estilo se retiraron los altos funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, acompañados de las Comisiones respectivas, y siendo la una y media de la tarde del mismo día, se dió por terminada la sesión y el Congreso en cuerpo hizo una visita oficial de felicitación al Excelentísimo señor General Presidente de la República.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

CAPÍTULO III.

Del derecho de usufructo.

Art. 287.—En virtud del derecho de usufructuar las cosas, pertenecen al propietario todos los frutos naturales, industriales ó civiles que ellas produzcan ordinaria ó extraordinariamente.

Art. 288.—Son frutos naturales los que espontáneamente produce la tierra, y los productos y múltiples de los animales; frutos industriales son los que se obtienen por el trabajo ó cultivo; y el interés del dinero, el alquiler de las cosas y el precio del arrendamiento de las fincas, edificios ó de cualquier otro inmueble, son frutos civiles.

Art. 289.—Cuando el derecho de usufructuar total ó parcialmente alguna cosa, corresponde á una ó á más personas diferentes del propietario, ese derecho se regirá por el título en que se haya constituido, y en falta ó deficiencia del título, por las reglas legales establecidas al efecto.

CAPÍTULO IV.

De los derechos de transformación y enajenación.

Art. 290.—El derecho de transformación comprende la facultad que tiene el propietario de una cosa para modificarla, alterarla y hasta destruirla en todo ó en parte.

Art. 291.—Puede también el propietario enajenar ó transmitir á otro el todo ó parte de su propiedad.

Art. 292.—Los derechos de transformación y enajenación son inherentes á la propiedad, y ninguno puede ser obligado á transformar ó no transformar, á enajenar ó no enajenar, sino en los casos y forma establecidos por la ley.

Art. 293.—El propietario puede ser obligado á enajenar su propiedad para el cumplimiento de obligaciones contraídas ó por motivos de utilidad pública.

Los casos en que es permitida la expropiación por motivos de utilidad pública, y la manera de llevarse á efecto, serán regulados por ley especial.

Art. 294.—El patrimonio ó total conjunto de los bienes y derechos de una persona, sólo puede transferirse á otra ú otras personas por vía de herencia.

CAPÍTULO V.

De los derechos de exclusión y defensa.

Art. 295.—El propietario tiene derecho á gozar de su cosa, con exclusión de cualquier otra persona, y á emplear para este fin todos los medios que las leyes no vedan.

Art. 296.—El propietario, el usufructuario, el usuario y cualquier

que posea como dueño tienen el derecho de obligar á los dueños de los predios confinantes á que concurren á la demarcación de linderos entre su predio y los de ellos, haciéndose la demarcación y amojonamiento á expensas comunes.

También tienen derecho, si se ha quitado alguno de los mojones que deslindan su propiedad, para pedir que el que lo ha movido lo ponga á su costo y le indemnice los perjuicios que la remoción le hubiere causado.

Art. 297.—La demarcación de linderos se hará conforme á los títulos de cada uno, y á falta de títulos suficientes para el caso, conforme á lo que resultare de la posesión en que estuvieren los confinantes.

Art. 298.—Si los títulos no determinaren los límites ni el área de cada terreno y la cuestión no pudiere resolverse por la posesión ó por otro medio de prueba en juicio contencioso, se hará la demarcación, distribuyéndose el terreno objeto de la contienda por partes iguales.

Art. 299.—Si la extensión que resultare del conjunto de todos los títulos de los confinantes fuere mayor ó menor que la de la totalidad del terreno, el exceso ó falta se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

Art. 300.—Si los mojones hubieren sido colocados equivocadamente por un título no contestado, se rectificará el error sin que pueda oponerse la prescripción.

Art. 301.—La mensura de un terreno, sea ó no protestada, no basta por sí sola para probar la posesión del mismo terreno.

Art. 302.—Todo propietario ó poseedor tiene el derecho de cerrar su propiedad ó posesión con paredes, cercas, zanjas ó de cualquier otro modo que le convenga, salvo las servidumbres constituidas en favor de otro predio y lo que dispongan los reglamentos de policía.

Art. 303.—Dentro del radio de los pueblos, villas y ciudades, cualquier propietario puede obligar á su colindante á que contribuya á la construcción ó reparación de la divisoria entre sus edificios, patios, corrales ó jardines.

La altura de la divisoria se determinará por los correspondientes reglamentos.

A falta de reglamentos y de costumbres, la divisoria que se construya tendrá tres metros de altura por lo menos.

Art. 304.—El vecino que no quiera contribuir á los gastos de cerramiento ó divisoria, puede librarse de ellos cediendo la mitad del terreno en que ha de levantarse el cerco ó pared y renunciando á la medianería.

Art. 305.—El propietario y el poseedor, de cualquiera clase que sean, pueden defender su propiedad ó posesión repeliendo la fuerza con la fuerza ó recurriendo á la autoridad competente.

Art. 306.—El poseedor de mala fe no puede emplear la fuerza contra aquel á quien corresponda un

mejor derecho de poseer la cosa; y si, con conocimiento de ese mejor derecho, empleare la fuerza para mantener la posesión, quedará sujeto á la misma responsabilidad civil y criminal que aquel que con violencia despoja á otro de lo que legalmente le pertenece.

Art. 307.—Para obtener la protección de la autoridad basta probar el hecho de ser poseedor, salvo que el reclamo sea contra el que inmediata y anteriormente poseyó como dueño; en este caso, debe quien solicite la protección, probar también, ó que por más de un año ha poseído pública y pacíficamente como dueño, ó que tiene otro cualquiera legítimo título para poseer.

Art. 308.—Tratándose de servidumbres continuas no aparentes, ó de servidumbres discontinuas, el reclamo, para ser atendible, debe fundarse en título que provenga del propietario del fundo sirviente, ó de aquellos de quienes éste lo hubo.

Art. 309.—Al que perturbare ó molestare á otro en su posesión, le prevendrá el Juez que se abstenga de hacer agravio al poseedor, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le aplicarán las penas con que la ley castiga el delito de desobediencia á la autoridad.

Art. 310.—Si la amenaza á los derechos del propietario ó poseedor, proviniere de cualquier obra nueva que alguien comience, ó del mal estado de un edificio, construcción ó árbol, se hará suspender la obra nueva ó poner en estado que ofrezca completa seguridad el edificio, construcción ó árbol objeto del reclamo.

Art. 311.—Cuando la obra nueva, ó mal estado del edificio, construcción ó árbol pueda perjudicar alguna cosa pública ó sea una amenaza para los transeúntes, cualquiera que tenga interés puede constituirse demandante como si se tratara de defender su propiedad ó posesión, sin perjuicio de las medidas de policía á que hubiere lugar conforme á la ley.

Art. 312.—En caso de obra nueva puesta en suspenso, los interesados deberán ventilar sus derechos en juicio ordinario; y en éste, el Juez puede, según las circunstancias y conciliando los intereses de las partes y del público, ó decretar la demolición de la obra, ó permitir que se mantenga y concluya con obligación de indemnizar daños y perjuicios.

Art. 313.—La protección de la autoridad al poseedor que se viere inquietado ó molestado en su posesión, no afecta en nada á las cuestiones sobre propiedad ó sobre mejor derecho de poseer.

Art. 314.—Es lícito á los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos que perjudiquen sus sementeras y plantaciones.

Art. 315.—El mismo derecho tiene respecto de los cerdos y aves domésticas, en los campos en que hubiere sembrados de cereales y otros frutos pendientes á que pudieren perjudicar á aquellos animales.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CIRCULAR N° 1.

Secretaría de Gobernación y Policía de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, mayo 8 de 1886.

Dres. Liedo, don Asunción Esquivel,
 „ Dr. „ Carlos Purán.
 „ Liedo. „ Mauro Fernández y
 „ Gral. „ Santiago de la Guardia.

Tengo el honor de enviar á usted un ejemplar del decreto que en esta fecha ha dictado el Benemérito General Presidente de la República, por el cual elige las personas que han de formar su Gabinete.

Tal organismo confiere á usted, con merecida justicia, la Secretaría de Estado en el despacho de

El señor Presidente abraza la esperanza de que el lugar señalado á usted en el Ministerio será de su aceptación, convencido como está de que usted no ha de negar á la causa del bien nacional el contingente de sus luces y de su patriotismo.

Me es grata esta oportunidad para manifestar á usted los sentimientos de particular estima con que soy su atento y

obsecuente servidor,

A. A. CASTRO.
 Sub. Srio.

Se. sub-Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

San José, mayo 9 de 1886.

Señor:

Con la apreciable comunicación de U., fechada ayer, he tenido el honor de recibir un ejemplar del decreto en que S. E. el General Presidente de la República me designa para continuar desempeñando la Secretaría de Relaciones Exteriores y carteras anexas, que han estado á mi cargo.

Acepto ese honroso nombramiento, y ruego á Ud. se sirva manifestar al señor General Presidente, que los términos altamente benévolos con que juzga mis modestos servicios, obligan mi gratitud, y duplicarán mi celo para concurrir, con la eficacia posible, al desarrollo del programa de libertad y progreso que él, con laudable perseverancia, se propone seguir realizando en el período administrativo que principia.

Doy á U. cumplidas gracias por la cortesía de que usa al comunicarme el nombramiento, y aprovecho con gusto la oportunidad de ofrecerle mis respetos y los sentimientos de distinguida consideración con que soy su muy atento servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Señor sub-Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

He recibido el atento oficio de usted, número 1 de 8 del mes en curso, y un ejemplar del decreto emitido por el señor Presidente de la República, en el que elige las per-

sonas que han de formar su Gabinete. Entre ellas me ha conferido el alto é inmerecido honor de comprenderme, nombrándome Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

Ruego al señor sub-Secretario haga presente al Jefe de la República, que acepto gustoso el puesto que me ha señalado en su Ministerio, y que procuraré corresponder á la confianza que me dispensa, colaborando con todas mis fuerzas al fiel cumplimiento del hermoso programa de su gobierno, que tiene por principal objeto el bien y prosperidad de Costa-Rica.

Agradezco á usted la manifestación de sus sentimientos particulares hacia mi persona, á los que correspondo cordialmente suscribiéndome su atento y seguro servidor,

C. DURÁN.

San José, 9 de abril de 1886.

Señor sub-Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicación de U., fecha el 8 del mes en curso, y un ejemplar del decreto número 2 del mismo día, por el cual el señor General Presidente de la República organiza su Gabinete y me asigna en él el puesto de Secretario de Estado en los despachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública.

La confianza que en mí se ha servido depositar el señor General Presidente es una distinción que me honra en alto grado y que no merezco en manera alguna, si se tienen en cuenta mis cortas aptitudes para el desempeño acertado del cargo á que se me llama.

Pero contando con la eficaz colaboración de mis ilustrados y dignos colegas, resuelto á no omitir medio para que á la cordedad de fuerzas supla el anhelo de acierto, y deseoso por otro lado de contribuir con mi contingente á la realización de los patrióticos fines que ha perseguido y persigue, cada día con más sostenido esfuerzo, el Benemérito Jefe de la Nación, no vacilo en aceptar el elevado encargo.

Por el órgano de U. presento al señor General Presidente el homenaje de mi gratitud por la señalada muestra de confianza que de él he recibido.

U. en especial sírvase aceptar las seguridades de mi distinguido aprecio.

MAURO FERNÁNDEZ.

San José, 10 de mayo de 1886.

Señor sub-Secretario de la Gobernación.

Señor:

He tenido el honor de recibir el atento oficio de U., junto con la copia del decreto número 2 de fecha 8 del mes en curso, por el cual el Excelentísimo General Presidente de la República, atribuyéndome cortesmente aptitudes de que carezco, se sirve nombrarme Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.

Esta nueva prueba de confianza con que S. E. se digna honrarme y que sobrepasa la escasísima medida de mis merecimientos, es un motivo que me estimula poderosamente á consagrarme por completo una vez más al cumplimiento de las obligaciones del alto cargo que se me confiere y que acepto lleno de agradecimiento hacia el Excelentísimo General Presidente, á quien en esta oportunidad reitero mis protestas de firme adhesión á su persona y á los elevados principios que su administración sustenta.

Ruego á U. se sirva poner mi aceptación en el alto conocimiento de S. E., haciéndole presentes mis sentimientos de profunda gratitud.

Me es muy grato suscribirme de U. con la más distinguida consideración su atento y seguro servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

Cumplo por mi parte con el deber de dejar á S. E. el señor Presidente de la República entera libertad para que, al inaugurar hoy su nuevo período administrativo, reorganice el personal de su Gobierno, presentando á US. dimisión del cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Carteras anexas.

Sírvase, señor Ministro, transmitir á S. E. el señor Presidente esta renuncia, así como la expresión de mi gratitud por la alta distinción con que su benevolencia me favoreció llamándome á ocupar ese puesto.

Protesto igualmente á US. mi vivo agradecimiento por las consideraciones con que personalmente se ha dignado tratarme, y tengo el honor de ofrecerme de US. atento servidor,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

San José, mayo 8 de 1886.

San José, mayo 8 de 1886.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, Policía y Fomento.

En este día en que se verifica la transición del Gobierno accidental del Benemérito General don Bernardo Soto, para entrar en el período constitucional que definitivamente le corresponde presidir en virtud de la elección que los pueblos han hecho en él, con merecida justicia, me incumbe presentar á US. Honorable mi dimisión de sub-Secretario de Estado en los despachos que dignamente desempeña, á fin de dejar á Su Excelencia en cabal libertad para que designe la persona que, con ventaja, deba reemplazarme.

Ruego á US. Honorable que, al elevar esta renuncia al Excelentísimo señor Presidente, se sirva significarle mi intensa gratitud por la honra y la confianza con

que me ha distinguido, así como la expresión de mi amistad muy sincera.

Y permítame US. que, á su vez, le exponga cuan agradecido me refiero de jefe tan benévolo como US., de quien tengo á mucha honra repetirme servidor y

amigo.
 A. A. CASTRO.

Honorable señor Ministro de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública.

Por inaugurarse hoy un nuevo período presidencial, con protesta de mi inalterable adhesión al señor General Presidente de la República y á US., y después de dar á ambos las gracias por el honor que tuvieron á bien darme, cumplo con el deber de poner en manos de US. la dimisión del cargo de sub-Secretario de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública que hasta aquí he desempeñado.

Con distinguida consideración, soy de US. atento y seguro servidor,

PEDRO PÉREZ Z.

San José, mayo 8 de 1886.

San José, mayo 8 de 1886.

Honorable señor:

Debo al Excelentísimo señor Presidente de la República inmensa gratitud por el señalado favor que se sirvió hacerme llamándome á desempeñar el importante cargo de sub-Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, que acepté no solamente con la íntima complacencia que despertó una prueba de alta estima, sino también con el entusiasmo del que veía en el programa de la Administración á que iba á dedicar sus insignificantes servicios, la realización de sus propias ideas y el camino de un progreso positivo para Costa-Rica.

Llamado Su Excelencia por el voto unánime de los pueblos á dirigir los destinos de la Nación, en el nuevo período constitucional, deber mío es presentar á US. mi renuncia á fin de que Su Excelencia elija una persona más apta que yo para el desempeño de las funciones que se sirvió confiarme.

Dígnese US. poner mi dimisión en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente y manifestarme mis sentimientos de firme adhesión á su Gobierno y de respetuosa consideración personal.

De US. he merecido delicadas atenciones por las cuales le envío mis protestas de sincero reconocimiento.

Soy de US. Honorable, atento y seguro servidor,
 JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Al Honorable señor Ministro de Guerra y Marina.

N° 1.

Palacio Nacional.

San José, 10 de mayo de 1886.

Vistas las renunciaciones que de los Subsecretarios de Estado en los

despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda, Guerra y Carteras anexas. han presentado los señores Licenciados don Cleto González Víquez, don Angel Anselmo Castro, don Pedro Pérez Zeledón y el señor don José Astúa Aguilar; en atención á que no se consideran fundadas, y á la honradez y aptitudes que distinguen á los dimitentes, el Benemérito General Presidente de la República,

ACUERDA:

No admitirlas y exitarlos para que continúen prestando sus importantes servicios.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente,

DURÁN.

Nº 204.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 7 de mayo de 1886.

Honorable Sr. Ministro de Gobernación.

El día 8 del presente mes es el señalado por la ley para tomar posesión de la primera Magistratura de la República, el Benemérito General Licenciado don Bernardo Soto, electo popularmente para regir aquel alto puesto durante el período constitucional que se inauguró el 1º de este mismo mes.

En mi deseo de que el Supremo Poder Ejecutivo tenga amplia libertad para verificar el nombramiento de los funcionarios que rodeando al nuevo Gobierno, contribuyan con sus luces á hacer grande y próspera la República, hago ante US^ª Honorable formal renuncia del cargo de Gobernador de esta provincia, que en la actualidad desempeño.

Al hacer presente á US^ª Honorable lo anteriormente expuesto, cumplo con el grato deber de darle las más expresivas gracias por la honra que se me dispensara, rogándole á la vez, se digné hacer presente á S. E. el General Presidente mis sentimientos de profunda adhesión y lealtad hacia su Gobierno.

De US^ª Honorable, con distinguida consideración, muy att^º seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, Mayo 10 de 1886.

Tomada en consideración la renuncia del cargo de Gobernador de la provincia de Alajuela, presentada por el señor don Maurilio Soto, y en atención á que la causa en que la funda no es bastante para aceptarla; y á que el Gobierno está satisfecho de los servicios del expresado Gobernador, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

No admitir la dimisión de que se trata.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

DURÁN.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, 10 de mayo de 1886.

A solicitud del Gobernador de esta provincia señor don Camilo

Mora Aguilar. Su Excelencia el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Concederle hasta un mes de permiso para separarse de su destino, encargar las funciones de Gobernador durante la ausencia del señor Mora Aguilar, al Secretario don Pedro Loria; y elegir para que desempeñe interinamente la Secretaría de aquel despacho, al señor don Manuel Hernández.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

DURÁN.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día treinta y uno de mayo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno baldío, situado en el punto nombrado "Río Seco" en jurisdicción de Esparta, en el cantón único de Puntarenas, denunciado por el señor Melchor Rodríguez y Quesada; y valorado á dos pesos hectárea. Consta de ciento diez y nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas; y son sus linderos: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, en una parte, también con baldíos, y en otra con terrenos denunciados por Juan Simeón Jiménez; al Este, con baldíos, "Quebrada Honda" en medio; y al Oeste, con baldíos, "Río Seco" en medio. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es de superficie un poco accidentada: tiene algunos cedros y buena clase de tierra para pastos y aun para la siembra de maíz.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, abril 30 de 1886.

EZRAQUEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día trece de los corrientes, se han de rematar los arriendos siguientes: lote número cinco de la finca conocida con el nombre de "Quercua", constante de treinta y nueve manzanas, siete mil ciento diez y seis varas cuadradas, lindante: Norte, Sur y Este, con propiedades del Patrimonio de los Pobres, ó sean los lotes números 6, 2 y 4; y Oeste, con propiedad de los señores Blanco.—Y lote número seis, de potrero, constante de catorce manzanas, tres mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, lindante: Norte, con los lotes 4 y 5, de "Quercua"; Sur y Este, río del "Fierro" y "Carretera Nacional"; y Oeste, terreno de los señores Blanco. El valor del arriendo del primer lote descrito, es el de doscientos pesos anuales; y el del segundo, el de noventa pesos. Ambos arriendos son por el término de 5 años, pagadero su valor por semestres adelantados: con fianza á satisfacción, de la finca respectiva y con la obligación de devolver el inmueble en buen estado de cereas, conservándolo desmontado.—Pertenece al Patrimonio de Pobres de esta ciudad.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, mayo 7 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Franco, J. Cabezas.—Lisimaco Camaño.

3 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.

Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios de los bienes que dejó á su fallecimiento la señora doña Rosalía Carazo y Peralta de Ma-

caya, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que en el perentorio término de nueve días se presenten á legalizar sus derechos en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—7 de mayo de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

A las doce del día miércoles doce de los corrientes, se rematará una calle contigua á un potrero perteneciente al señor Juan Acuña, la cual mide próximamente seis mil quinientas varas cuadradas, lindante: al Norte y Este, potrero de Juan Acuña; Sur, ídem de don Sinecio Ortiz; y Oeste, camino de las "Caidas." Vale cincuenta pesos, y se vende por disposición de la Municipalidad de este cantón.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, mayo 6 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Antonio Castillo.—Francisco J. Cabezas.

3-3.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defunción de la señora María Eufrasia Bejarano y Angulo, que fué mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este vecindario, y á cuya mortuoria he dado principio en este Juzgado.

Alcaldía única constitucional de la villa de la Unión. Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y seis á las once del día.

FERNANDO SANABRIA.

Franco, Vargas O.—Joaquín Vargas.

ANUNCIOS.

Jabón á \$ 10.

En cajas de 40, 48, 60, 80 y 120 barras, se venden en el almacén de don Teodosio Castro y en la jabonería de Costa-Rica, alto de Cuesta de Moras.

San José, mayo 10 de 1886.

3 v. 1

Al público y á la policía.

Se me ha desaparecido de Santo Domingo, el veinticinco del pasado marzo, un caballo grande, retinto, patas blancas, con un lucero en la frente, con fierro semejante á una L,—que fué de don Teodoro Sáenz. La persona que me lo presente le daré \$ 5.00 en la Botica de Santo Domingo.

FRANCISCO N. BLANCO.

3-3.

Vendo un toro fino de buena raza.

San José abril 6 de 1886.

JOSÉ DURÁN.

8 v. 8.

Compro un eje de fierro junto con las rosetas correspondientes, para una rueda de agua.

San José, abril 9 de 1886.

CARLOS WENZEL.

Cerca del Hotel Victor.

6 v. 6.

PUNTARENAS.

El señor don Joaquín Lizano S. devolverá á las personas de esa ciudad el valor de los billetes que compraron para la rifa del Kiosko y Carrousel.

San José, mayo 7 de 1886.

DENGO & TRUQUE.

3-2.

A LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD.

Se han echado en olvido las disposiciones de los artículos 67 y 70 de la ley de Policía de 20 de julio de 1849, y como ellas tienden á la mejora de la población, de la cual soy encargado, prevengo que se les dé cumplimiento, construyéndose enlazados ó aceras de cinco cuartos de ancho y una sesma de alto, donde no las hubieren, y se refaccionen las existentes, concediéndose el término de treinta días para lo primero y quince para lo segundo; y para que las aguas de las acequias no se derramen por las calles, fuera de las cañerías ó acueductos, los vecinos deben cuidar del aseo de éstos en el interior de sus casas; haciéndoles la anticipada advertencia de que la Policía hará la debida inspección, á fin de que se cumpla lo prevenido. Se comina á los contraventores con las penas que los citados artículos señalan.

Cartago, 7 de mayo de 1886.

El Agente,
DIONISIO ARIAS.

COMITE DE EXPOSICION NACIONAL

Se convoca á una reunión extraordinaria que tendrá lugar á las 5 p. m. del día 12 del mes en curso, en el local del Ministerio de Fomento.

3-2:

¡¡5 DE MAYO!!

He encontrado un objeto que entregaré á la persona que me dé las suficientes señas de su propiedad.

F. MONTES DE OCA R.

Mayo de 1886.

5-1:

Palma para sombreros.

Tiene de venta el que suscribe en su casa calle de la Estación, frente al Hotel Victor.

PRECIOS.

Una carga.....\$ 26-00

Un tercio....., 13-50

San José, abril 2 de 1886.

J. R. CHAMORRO.

15. v. 8

AVISO.

Tengo el gusto de participar á mis amigos y al público en general, que desde hoy he pasado mi oficina al número 37, calle del Comercio, Este, donde se me encontrará siempre gustoso á ocuparme de los ramos de comisiones á que me dedico.

Frente á la Botica del Doctor Bansen.

San José, mayo 6 de 1886.

WARREN C. UNCKLES.

10-2

ATENCION.

Teniendo que ausentarme de esta República, aviso á todas las personas que tengan asuntos pendientes conmigo, ya judiciales ó extrajudiciales, que se entiendan con el Licenciado don Félix A. Montero ó con León Moya ó José Alvarado, á quienes dejen piensamente autorizados al efecto.

San José, abril 18 de 1886.

GREGORIO MARTÍNEZ.

10-6.